

BOLETÍN OFICIAL



DE

CORREOS



El Director general de Correos y Telégrafos, apreciando en cada caso las circunstancias que concurren y el remanente de crédito que exista, podrá disponer discrecional y libremente que en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS se inserten integras ó en la parte que estime más necesaria, las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Estatutos, Convenios y Acuerdos internacionales, Reales órdenes, Pliegos de condiciones y anuncios para subastas y concursos, Convenios con Compañías y Empresas de transportes terrestres y marítimos, Circulares, Tarifas nacionales y extranjeras, Relaciones de franquicias, de ofi-

nas autorizadas para el servicio de valores declarados y objetos asegurados, para paquetes postales, venta de sellos, objetos para cuya adquisición por el Estado se admite la concurrencia extranjera, de opositores, de destinos vacantes, etc., salidas y llegadas de correos, Estadísticas postales, Nomenclátores, Memorias, Estados, Balances, Mapas, Planos, Fotografías directas y modelos a una tinta, Escalafones, Movimiento de personal técnico y auxiliar, Anuarios, Anales, Programas, obras y tratados postales y demás que, directa ó indirectamente, afecten al Ramo de Correos ó a sus Cuerpos facultativos ó auxiliares.

Dirección: Negociado de Legislación de Correos.

Se publica los días 1, 10 y 20.

Tomo V

Nº 138

Madrid 1.^o de Septiembre de 1913

SUMARIO: Ministerio de la Gobernación: Circulares núms. 74 y 75.—Reformas en el servicio.—Tarjetas de identidad.—Cuadro de reformas del servicio.—Movimiento de personal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Circular núm. 74.—Usando de las facultades que me concede el art. 1.^o del Reglamento de 30 de Mayo de 1911, he tenido á bien disponer que las Estafetas de Arrecife, Santa Cruz de la Palma y Puerto de la Cruz (Canarias), Estepa (Sevilla), Estepona (Málaga), Altea, Jávea y Dolores (Alicante), Noya (Coruña), Puenteáreas, Mondariz y Porriño (Pontevedra), Torrente (Valencia), Tamarike de Litera (Huesca) y Ribadavia (Orense), presten el servicio de Giro postal á partir del día 10 del próximo Septiembre.

Lo que comunico á todas las Administraciones principales y Estafetas para que agreguen las expresadas oficinas en las listas de las autorizadas para dicho servicio y á los efectos que correspondan.

Madrid 19 de Agosto de 1913.—*El Director general, ARMIÑÁN.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Circular núm. 75.—En lo sucesivo la Estafeta fija de Ribadeo (Lugo) queda autorizada para

el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las oficinas fijas ó ambulantes actualmente facultadas ó que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará á regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

No disponiendo en la actualidad la Estafeta de Ribadeo más que de un empleado, se autoriza por excepción que el de la Estafeta ambulante de Ribadeo á Villaodrid preste su concurso al Administrador de aquella oficina fija para la apertura y cierre de estos despachos, toda vez que los despachos de que se trata no han de ser conducidos por dicha ambulante.

Madrid 28 de Agosto de 1913.—*El Director general, ARMIÑÁN.*

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Concurriendo en Tárraga (Lérida) las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la Ley de 14 de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer que los servicios postal y telegráfico fun-

cionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1913.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—En vista del resultado infructuoso de la subasta celebrada para contratar por el tipo máximo de 400 pesetas anuales, la conducción del correo en carroaje de Fuente Ovejuna á su estación de ferrocarril, creada con fecha 4 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que quede sin efecto el establecimiento de la citada conducción, y que el transporte de la correspondencia entre Fuente Ovejuna y su estación de ferrocarril, continúe prestándose por un peatón, quedando también, por consiguiente, sin efecto la supresión dispuesta en la citada Real orden de 4 de Abril. A este peatón se le abonará en lo sucesivo su haber á razón de 730 pesetas anuales.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1913.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*